



**REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS DE REINSERCIÓN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL, MODALIDADES DE ATENCIÓN: PROGRAMAS DE LIBERTAD ASISTIDA (PLA), LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL (PLE), SERVICIO A LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO (SBC-RD), SALIDAS ALTERNATIVAS (PSA) Y MEDIDAS CAUTELARES AMBULATORIAS (MCA), APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 915, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021, DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.**

**RES. EXENTA Nº 1750**

**SANTIAGO, 30 JUN 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º Nºs 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 21.140; en la Ley Nº 19.862; en la Ley Nº 20.084; en los Decretos Supremos Nºs. 356, de 1980; 841, de 2005, 1378, de 2006, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas RA Nºs 263/605/2021, de fecha 18 de enero de 2021 y 263/1849/2021, de fecha 06 de abril de 2021, ambas del Servicio Nacional de Menores; en el Decreto Exento Nº 907, de fecha 23 de abril de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en los artículos 79 y siguientes del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en las Resoluciones Exentas Nºs 915, de fecha 28 de abril de 2021 y 1410, de fecha 03 de junio de 2021, ambas del Servicio Nacional de Menores, y; en las Resoluciones Nºs 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

- 1º** Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º** Que, la Ley Nº 20.032 (modificada a través de la Ley Nº 21.140) y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º** Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos

requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 915, de fecha 28 de abril de 2021, autorizó el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades de atención: Programas de Libertad Asistida (PLA), Libertad Asistida Especial (PLE), Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD), Salidas Alternativas (PSA) y Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "Diario Oficial", el mismo día 28 de abril de 2021. Mediante la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 03 de junio de 2021, de esta Dirección Nacional, se sustituyeron el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" y el Anexo N° 2 denominado "Formulario de Presentación de Proyectos para los Programas de Libertad Asistida (PLA)".
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 10 de junio del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, La Araucanía y la Región Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, relativas a las modalidades Programas de Libertad Asistida (PLA) y Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA); el día 11 de junio del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Atacama, Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, La Araucanía y la Región Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, relativas a la modalidad Programas de Libertad Asistida Especial (PLE); el día 14 de junio del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, del Libertador Bernardo O'Higgins, La Araucanía y la Región Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, relativas a la modalidad Programas de Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD); y el día 15 de junio del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, La Araucanía y la Región Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, relativas a la modalidad Programas de Salidas Alternativas (PSA), lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo, y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para el código licitado N° 21, en la Región de Tarapacá.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a las modalidades Programas de Libertad Asistida (PLA) y Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA), se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la Corporación de Desarrollo Social de la **Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago**, para el **código N°40**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: "...El organismo colaborador deberá acompañar, respecto de todo el equipo humano que ejecutará el proyecto, los siguientes documentos: a) Los certificados de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la apertura de las propuestas - a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales, b) Los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación, donde conste la información respecto a si se encuentran o no afectos a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal) y c) Las declaraciones juradas simples (Anexo 6) - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la apertura de las propuestas - que dé cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol." Al respecto, y luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, cabe señalar que respecto del trabajador comprometido de iniciales D.V.V, no se acompañó el certificado de antecedentes para fines especiales, la declaración jurada ni el reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación. Asimismo, y respecto de los/las trabajadores/as comprometidos/as de iniciales C.G.A. y J.M.M., no

acompañan el certificado de antecedentes para fines "especiales", sino que solo para fines "particulares". Asimismo, respecto de la trabajadora comprometida de iniciales P.M.P., no acompaña el certificado de antecedentes para fines especiales y tampoco el reporte o verificación pertinente en el Registro Civil e Identificación. Asimismo, en la propuesta presentada, se indica que habrá un cargo de Secretaria Contable, pero respecto de éste, no se adjunta ningún documento requerido. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.

- 8° Que, en la misma Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago**, para el **código N° 41**, por cuanto no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, por cuanto, y luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, respecto de los/as trabajadores/as comprometidos/as de iniciales M.V.D., N.F.H., M.H.O., A.Q.R., G.B.M., R.S.V., P.M.G., y S.Z.B., no se acompañaron los certificados de antecedentes para fines especiales ni los reportes o verificaciones pertinentes en el Registro Civil e Identificación. Asimismo, respecto del trabajador comprometido de iniciales O.A.H. no se acompañó ninguna documentación exigida. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.
- 9° Que, en la misma Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago**, para el **código N° 42**, por cuanto no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, por cuanto, y luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, respecto de la trabajadora comprometida de iniciales C.H.D., no acompaña el certificado de antecedentes para fines "especiales", sino que solo para fines "particulares". De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.
- 10° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, de fecha 11 de junio de 2021, relativa a la modalidad Programas de Libertad Asistida Especial (PLE), se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la Corporación de Desarrollo Social de la **Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago**, para el **código N°44**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya señalado, ya que, luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, respecto de las declaraciones juradas acompañadas por el equipo humano comprometido, de iniciales J.R.C., J.G.C., M.G.M., N.J.M., S.R.G., M.G.A., P.O.G. y C.P.V., todas marcan las dos opciones, por lo que no puede considerarse como documentos correctamente extendidos, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibles dichas propuestas y debiendo declarar desierto el código 44, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.
- 11° Que, en la misma Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, de fecha 11 de junio de 2021, relativa a la modalidad Programas de Libertad Asistida Especial (PLE), se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la Corporación de Desarrollo Social de la **Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago**, para el **código N°47**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, y luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, cabe señalar que respecto de la declaración jurada acompañada por el profesional comprometido, de iniciales C.J.N., ésta marca las dos opciones, por lo que no puede considerarse como documento correctamente extendido, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibles dichas propuestas y debiendo declarar desierto el código 47, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.
- 12° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, de fecha 14 de junio de 2021, relativa a la modalidad Programas de Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD); se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la Corporación de Desarrollo Social de la **Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago**, para el **código N°32**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en

el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya señalado, ya que, luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, se puede constatar que no se acompañó la declaración jurada del trabajador comprometido, de iniciales H.O.S., por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibles dichas propuestas.

- 13°** Que, en la misma Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago**, para el **código N° 33**, por cuanto no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°4 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, por cuanto, y luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, respecto del equipo humano comprometido de iniciales D.M.R. y M.C.C. no acompañan los certificados de antecedentes para fines "especiales", sino que solo para fines "particulares". Asimismo, en la propuesta presentada, se indica que habrá un cargo de Secretaria, pero respecto de éste, no se adjunta ningún documento requerido. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas, debiendo declarar desierto el código 33, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.
- 14°** Que, en las actas de apertura de la Dirección Regional Metropolitana, de fechas 11, 14 y 15 de junio de 2021, las propuestas de la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN a los códigos 49, 50, 34, 35 y 37, fueron declaradas admisibles, con la observación que algunas declaraciones juradas de los trabajadores acompañadas, si bien ajustaron su contenido exacto al formato correspondiente al Anexo N°6, al individualizar el número de anexo, se indicó erróneamente el N°7. De acuerdo con lo anterior, esta autoridad ratifica lo resuelto por la Dirección Regional Metropolitana, por cuanto se trató de un error de transcripción en dichos documentos, pero sus contenidos, se ajustaron a lo exigido.
- 15°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Atacama del SENAME, de fecha 15 de junio de 2021, relativa a la modalidad Programas de Salidas Alternativas (PSA); se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la Corporación Social y Educacional Renasci, para el **código N°24**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya señalado, ya que, luego, de una revisión exhaustiva por parte de esta Dirección Nacional, respecto de la profesional comprometida, de iniciales L.H.S. la declaración jurada que acompaña, no aparece marcada en ninguna de las 2 opciones. Asimismo, respecto de la profesional de iniciales C.R.V. acompaña certificado de antecedentes para fines particulares y no especiales, como exigen las bases y respecto de la trabajadora comprometida, de iniciales M.G.A. no acompaña la declaración jurada exigida. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.
- 16°** Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso, se declaró admisible la propuesta presentada por la **Organización Comunitaria Funcional Centro Cultural y Educacional Arcadía, RUT N° 72.862.300-4** para el código **26**, sin embargo, dicha institución tiene la naturaleza jurídica de una Organización Comunitaria Funcional, nacida al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, donde su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella. En este sentido, se procedió a revisar los Estatutos de dicha Institución, específicamente su artículo 2º, donde se indica que su domicilio legal es la comuna de San Antonio. Luego, en el artículo 3º, cuando se expresan los fines de dicha institución, en ninguno de ellos, se establece que pueda ejecutar actividades en una comuna diversa. Así las cosas, dicha institución fue constituida en la comuna de San Antonio, por lo que su ámbito de funcionamiento territorial, está enmarcado en las normas y requerimientos, que la Ilustre Municipalidad de San Antonio le exige, debiendo circunscribir su acción, a los límites territoriales de dicha comuna, razón por la cual se encuentra impedida legalmente, por definición, de ejecutar válidamente acciones, fuera de dicha jurisdicción, pues no se encuentra reconocida en éstas, para todos los efectos legales y en particular para aquellos indicados en la Ley N° 19.418.
- En este sentido, y considerando que este programa tiene focalización provincial (código 26) , dicha institución no tendría competencia territorial para desarrollar actividades fuera de dicha comuna, específicamente en las comunas de Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco y Algarrobo, viéndose impedido de ejecutar labores tales como: desarrollo de acciones con la red familiar, socioeducativa y de servicios con la red local, entrevistas de ingreso en el

domicilio, acceso a derecho a la salud, inserción y continuidad escolar, entre otras, tal como lo exigirían las Orientaciones Técnicas de la modalidad PSA.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en declarar inadmisibles dicha propuesta, debiendo declarar desierto el código 26, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.

**17º** Que, mediante el memorándum N° 469, de fecha 16 de junio de 2021, la Dirección Regional Metropolitana, informó que si bien, el día 11 de junio del año en curso, se llevó a cabo la apertura de las propuestas de la modalidad Programa Libertad Asistida Especial (PLE), procediendo a revisar la admisibilidad de las propuestas presentadas, existió una omisión involuntaria por parte de la Comisión de Apertura, respecto del código 46, toda vez que no se incorporó la propuesta de la Corporación de Oportunidad y Acción solidaria OPCIÓN, la cual fue revisada públicamente, vía zoom y declarada admisible en dicho acto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de evaluar y garantizar el principio de la igualdad de los oferentes, la transparencia, participación y libre concurrencia de los oferentes, con fecha 16 de junio del año en curso, se constituyó nuevamente la Comisión de apertura, quien procedió a examinar la admisibilidad de la propuesta de la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN, declarándola admisible, como consta en el acta de apertura complementaria, confeccionada para estos efectos.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, modalidades de atención: Programas de Libertad Asistida (PLA), Libertad Asistida Especial (PLE), Servicio a la Comunidad y Reparación del Daño (SBC-RD), Salidas Alternativas (PSA) y Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 915, de 28 de abril de 2021, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Metropolitana	40	PLA	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0
Metropolitana	41	PLA	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0
Metropolitana	42	PLA	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0
Metropolitana	44	PLA	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0
Metropolitana	47	PLE	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0
Metropolitana	32	SBC-RD	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0
Metropolitana	33	SBC-RD	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago	71.940.000-0
Atacama	24	PSA	Corporación Social y Educacional Renasci	65.079.482-6

Valparaíso	26	PSA	Organización Comunitaria Funcional Centro Cultural y Educacional Arcadia	72.862.300-4

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE** el Séptimo Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y eran las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Tarapacá	21	PSA
Valparaíso	26	PSA
Metropolitana	33	SBC/RD
Metropolitana	44	PLE
Metropolitana	47	PLE

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el acta de apertura complementaria de la Dirección Regional Metropolitana, de fecha 16 de junio de 2021.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



*M. Fabiana Castro Brahm*  
**MARÍA FABIANA CASTRO BRAHM**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

*J. G.*  
**IAR/GBT/EMM/DDG/AMGV**

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DJJ
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME de I, III y XIII Región (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago
- Corporación Social y Educacional Renasci
- Organización Comunitaria Funcional Centro Cultural y Educacional Arcadia
- Oficina de Partes.